

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, JARED SANCHEZ BAUTISTA Y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO; QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EN LO SUBSECUENTE "JAPAM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR L.A. CELIA GUADALUPE ROJAS FLORES, GERENTE ADMINISTRATIVO Y LA C.P. MA. TERESA VICTORIANO CRUZ, JEFA DE CAPITAL HUMANO, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El "STSPE" está debidamente constituido y sus representantes legales acreditaron su personalidad, con la certificación de fecha DOCE de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregada en autos.

SEGUNDO. La personalidad jurídica de su representante la L.A. Celia Guadalupe Rojas Flores, Gerente Administrativa de la "JAPAM", se acreditó mediante el instrumento público número 5,164 suscrito por el Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 4 de la Ciudad de San Juan del Río, Qro., a través del cual el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la "JAPAM" otorga las facultades para realizar cualquier tipo de convenio, acuerdo o transacción en materia laboral.

TERCERO. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado a la "JAPAM" solicitando la revisión general del convenio laboral, revisión del clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1562/2022/1 radicándose el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, notificado a la "JAPAM" el tres de noviembre del año dos mil veintidós.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- La "JAPAM" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su personal al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria, así como a

REGISTRADO EN EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO
20-02-2023
10:00 D

Jared Sanchez B
Victor Hernandez Bustos
C
S



diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación, revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas o bien a partir del día primero de enero del año 2023 (dos mil veintitrés).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA. - La "JAPAM", conviene en otorgar al personal de base y sindicalizados un incremento salarial por la cantidad de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual de cada trabajador de base y sindicalizados, retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

PRIMERA.- Con relación a la fracción I, del artículo 18, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, relativa a los quinquenios, queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18. El personal adscrito a la "JAPAM" tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

I. Por cada 5 años de servicio cumplidos, el personal tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual cuyo monto se incrementará en el mismo porcentaje en que se incremente el salario del personal, de conformidad con la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 674.00
10	\$ 1,348.00
15	\$ 2,330.00
20	\$ 3,848.00
25	\$ 4,810.00
30	\$ 5,910.00
35	\$ 7,090.00
40	\$ 8,275.00

Jared Sanchez B
tem-yul-ri

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



"Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda al trabajador.

El personal que cumplan 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje del incremento salarial del año 2023 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en las misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha."

SEGUNDA: Las "PARTES" acuerdan la modificación en cuanto a cantidades de la presente cláusula, así como la adición del último párrafo al artículo 27 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 27.- La "JAPAM" se compromete a cubrir el monto de las becas solo al personal sindicalizado en términos de la siguiente tabla:

Escolaridad	Monto
Primaria	454.00
Secundaria	651.00
Preparatoria	860.00
Profesional	1,061.00

Las becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y beca doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las becas se incrementarán en la misma proporción en la que incrementa, el salario de los trabajadores sindicalizados al servicio de la "JAPAM".

Asimismo, la "JAPAM" entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de Útiles Escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto.

Se establece que la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

Jared Sanchez B
Tami yall rin

C. INCUMPLIMIENTOS/VIOLACIONES:

1. **PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES.** La "JAPAM", se compromete a continuar pagando a los pre pensionados, pre jubilados, pensionados por vejez y jubilados, que continúen sindicalizados, las prestaciones que a la presente fecha se les vienen otorgando al momento de iniciar su trámite de jubilación y pensión por vejez.

2. **DERECHO DE IGUALDAD.** La "JAPAM" y el "STSPE" acuerdan que, durante el primer trimestre del año 2023, las partes realizarán mesas de trabajo para analizar este tema, establecer las condiciones y lineamientos para que las mujeres trabajadoras y sindicalizadas puedan acceder a otras plazas de categoría superior a la que vienen ocupando.

3. **CAPACITACIÓN.** La "JAPAM" y el "STSPE" acuerdan que, durante el primer trimestre del año 2023, las partes en conjunto con la Comisión Mixta de Capacitación, realizarán mesas de trabajo para hacer un diagnóstico de capacitación y detectar las necesidades que cada área requiere, para que una vez que se tenga el resultado, se programaran los cursos correspondientes mediante calendarización que se van a otorgar a los trabajadores sindicalizados.

4. **PAGO DE BECAS.** La "JAPAM" se obliga a seguir pagando las becas en los plazos y condiciones pactadas en los convenios laborales, reglamentos y leyes vigentes y aplicables a ello.

5. **SUBSIDIO ISR A JUBILADOS Y PENSIONADOS:** La "JAPAM", se obliga a subsidiar el Impuesto Sobre la Renta sobre el pago total de las percepciones de Jubilados y Pensionados sindicalizados de conformidad con el artículo 30 fracción XLV de las Condiciones Generales de Trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio aplica al personal de base y sindicalizado de la "JAPAM".

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil

Jared Sanchez B

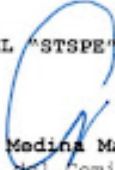
Trinidad Ríos


veintitrés hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés.


Con lo anterior el "STSPE" y la "JAPAM", dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto a su clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado señalado como violaciones por el "STSPE", manifestando el "STSPE" que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.


LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023, DOS MIL VEINTITRÉS.

POR EL "STSPE"



C. Alejandro Medina Manríquez
Presidente del Comité de
Vigilancia en Funciones de
Dirección

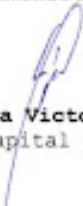

C. Jared Sánchez Bautista
Secretaría del Comité de
Vigilancia en Funciones de
Dirección


C. Victor Hernández Bustos
Secretario del Comité de
Vigilancia en Funciones de
Dirección


Lic. Rubén Ugalde Rojas
Apoderado Legal

POR LA "JAPAM"


L.A. Celia Guadalupe Rojas
Flores.
Gerente Administrativo


C.P. Ma. Teresa Victoriano Cruz
Jefa de Capital Humano